

Art. 13.- IMPUESTOS POR OTRAS ACTIVIDADES DE INDOLE ECONOMICA.

Debe entenderse como tales, los tributos exigidos por la Municipalidad a las personas naturales o jurídicas, por actividades con fines de lucro que realicen en ésta y por los cuales éstos no recibirán contraprestación alguna individualizada; los que se aplicarán proporcionalmente a la capacidad económica del sujeto de impuesto, en la forma siguiente:

CONCEPTOS	IMPUESTO MENSUAL
13.01 ACADEMIAS DE ENSEÑANZAS	
13.01.1 De primera categoría	¢ 25.00
13.01.2 De segunda categoría	¢ 20.00
13.01.3 De tercera categoría	¢ 15.00
13.02 AGENCIAS DE VENTA DE BILLETES DE LOTERIA	
13.02.1 Lotería Nacional	¢ 200.00
13.02.2 Lotería Extranjera	¢ 400.00
13.03 AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS	
13.03.01 De Cerveza, cada una	¢ 100.00
13.03.02 De Cerveza y Bebidas gaseosas, cada una	¢ 175.00
13.03.03 De Bebidas gaseosas, cada una	¢ 75.00
13.03.04 De Azúcar al por mayor, cada una	¢ 100.00
13.03.05 De Máquinas de Coser, cada una	¢ 75.00
13.03.06 De Casas Distribuidoras de Aparatos Eléctricos o Baterías, cada una:	
13.03.06.1 Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢ 10.00
13.03.06.2 Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢ 25.00
13.03.06.3 Con Activo mayor de ¢ 25,000.01	¢ 25.00
más ¢ 1.15 por millar o fracción adicional	
13.03.07 De venta de Fertilizantes:	
13.03.07.1 De Activo hasta ¢ 10,000.00	¢ 10.00
13.03.07.2 Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢ 25.00
13.03.07.3 Con Activo mayor de ¢ 25,000.01	¢ 25.00
más ¢ 1.15 por millar o fracción adicional	
13.03.08 De compra de Café o Recibideros: (en Temporada)	
13.03.08.1 De 50 a 500 quintales oro	¢ 100.00
13.03.08.2 De 501 a 800 quintales oro	¢ 200.00
13.03.08.3 De más de 801 quintal oro	¢ 400.00
13.03.08.4 De café seco y de pepena	¢ 1,000.00
13.03.09 De Empresas Fotográficas:	
13.03.09.1 De primera categoría	¢ 300.00
13.03.09.2 De segunda categoría	¢ 250.00
13.03.09.3 De tercera categoría	¢ 200.00
13.03.10 De Fábrica de Muebles:	
13.03.10.1 De primera categoría	¢ 300.00
13.03.10.2 De segunda categoría	¢ 150.00
13.03.10.3 De tercera categoría	¢ 75.00
13.03.11 De Casas Distribuidoras de llantas, repuestos y similares:	
13.03.11.1 Con Activo hasta ¢ 10,000.00	¢ 10.00
13.03.11.2 Con Activo de ¢ 10,000.01 a ¢ 25,000.00	¢ 25.00
13.03.11.3 Con Activo mayor de ¢ 25,000.01	¢ 25.00
más ¢ 1.15 por millar o fracción adicional	